

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 20.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Santa María de las Hoyas, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 30 de Enero de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 21.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Espejo de Tera, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 1.º de Febrero de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 22.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Villar del Ala, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 1.º de Febrero de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 41.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Nacional del Turismo, e i solicitud de que, para simplificar el servicio de inspección de alojamientos a dicho Patronato encomendado y corregir las deficiencias «abusos que por los propietarios de aquéllos pudieran cometerse, se establezca con carácter obligatorio en todos los hoteles, fondas, pensiones, balnearios, etcétera, de España un «Libro oficial de reclamaciones», en el que pueda quedar constancia de cuantas faltas o irregularidades sean notadas por los viajeros; y considerando acertada la propuesta, sin que haya necesidad de extenderla a los establecimientos balnearios, por estar ya dispuesto en el artículo 60, en relación con el 55 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, de 25 de Abril de 1928, la existencia en aquéllos de dicho libro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, a partir de 1.º de Marzo proximo, en todos los hoteles, fondas, pensiones, etc., habrá un libro oficial de reclamaciones a disposición de los viajeros, para que éstos anoten en él cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en aquéllos.

2.º En todas las habitaciones y en sitio bien visible del vestíbulo de los hoteles, fondas, pensiones, etc., se colocará un cartel, redactado en varios idiomas, anunciando a los viajeros la existencia de dicho libro oficial, que ha de hallarse siempre a disposición de quien lo solicite.

3.º El referido libro será editado por el Patronato Nacional del Turismo en dos modelos uniformes de 100 y 200 folios, respectivamente, insertándose en él en varios idiomas un extracto de la vigente legislación sobre el particular y una relación numérica de las habitaciones del establecimiento con los precios correspondientes a cada una de ellas por alojamiento y pensión completa y las tarifas del restaurante y demás servicios. La distribución de este libro, previa su oportuna legalización, se hará mediante las Subdelegaciones y representaciones del Patronato, debiendo aquélla estar terminada para la fecha que se indica en el párrafo primero de esta Real orden.

4.º Sin perjuicio de las inspecciones que de un modo directo realice el Patronato Nacional del Turismo en los alojamientos, corresponderá a las Juntas provinciales, y a las locales en donde se hallen organizadas, la revisión y examen periódico del mencionado libro, dando cuenta in-

mediata a aquél de las reclamaciones y quejas que se hayan formulado por los viajeros, para la adopción de las medidas y sanciones que se consideren pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores

(Gaceta del día 30 de Enero.)

Núm. 42.

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento de lo dispuesto en la Real orden de esta Presidencia número 2.305, de 11 de Diciembre de 1928, *Gaceta* del 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que en la citada Real orden se autoriza, no podrá implantarse hasta el 15 de Marzo próximo y no comprenderá en ningún caso aquellos hospedajes que tengan señalados de antemano precios especiales por el carácter de estabilidad del hospedado ni aquellos otros que se hayan contratado previamente por ajuste excepcional no sometido a condiciones y tarifas generales.

2.º Los aumentos autorizados en la Real orden invocada de 11 de Diciembre último no se referirán en ningún caso a los servicios de transportes por líneas regulares, Empresas de autobuses ni otros servicios antes contratados. Tampoco podrán ser alterados en ningún caso los precios de los artículos de primera necesidad.

3.º La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Real orden de 11 de Diciembre pasado, procediendo a la formación de relaciones de los precios exactos que rijan en 1.º de Enero de este año, tanto en lo que afecta a hospedajes como en lo que se refiere a víveres y servicios públicos relacionados con el turismo, a fin de que sirvan de normas para la más exacta aplicación de lo dispuesto en la reiteradamente citada Real orden, aclarada por la presente; y caso de que se hubiese iniciado en algún punto el alza de precios, la contendrán con el mayor rigor, restableciendo seguidamente los normales, imponiendo las sanciones que aparezcan justificadas y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

4.º Las autoridades gubernativas y municipales prevendrán por todos los medios a su alcance al suficiente abastecimiento de las pobla-

ciones, especialmente de aquellos artículos de mayor consumo de las clases modestas, facilitando, si fuere posible, la venta ambulante de ellos en los barrios pobres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.
— PRIMO DE RIVERA. — Señores.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 128.

Excmo. Sr.: El hecho de estar en suspenso, por la disposición final del Estatuto municipal, cuanto con la constitución de las Corporaciones municipales y la forma de elección de sus miembros se refiere y dispone el mencionado cuerpo legal, y la circunstancia de exigir ambigüedades e indeterminaciones que pudieran originar dudas en materias de capital importancia, como lo son cuantas se relacionan con la concurrencia de Concejales propietarios y suplentes a las sesiones plenarias y al modo de subvenir a la necesidad de reunir determinado número de Concejales para la validez de ciertos acuerdos, que, como los que exigen *referéndum*, por estar en suspenso esta garantía, según dispuso el Real decreto-ley de 18 de Junio de 1924, fué suplida por otras formalidades, entre ellas la obligada concurrencia de un número determinado de Concejales que intervinieran en su adopción, plantea a algunos Ayuntamientos, singularmente a los de población de gran vecindario, el conflicto de no contar en momento de urgencia para el interés público con una norma preestablecida, que rápidamente subvenga a tal necesidad.

A tal fin responde la presente disposición, encaminada a precisar, aclarando el precepto contenido en el art. 44 del Estatuto, la igualdad de facultades y derechos que la ley atribuye a los Concejales, ya sean propietarios o suplentes, puesto que ambas clases tienen el mismo origen gubernativo y cumplen la misma finalidad, por lo cual debe entenderse que para facilitar la buena marcha de las Corporaciones municipales pueden actuar en las sesiones plenarias, y en primera convocatoria, el número de Concejales suplentes que a falta de Concejales propietarios precise para completar el número necesario que por ley se exija para la validez de los acuerdos que hubieran de adoptarse, singularmente de aquellos en los que el número se exige como garantía en sustitución del *referéndum*.

En virtud de todo lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se fije y concrete el alcance de los derechos que asisten a los Concejales suplentes, que en tanto se restablezca el procedimiento de la elección directa son actualmente designados por los Gobernadores civiles, en el sentido de considerarles con igualdad de facultades y derechos que los Concejales propietarios, pudiendo actuar simultáneamente unos y otros en las sesiones plenarias en primera convocatoria, entendiéndose que en tales casos los Concejales suplentes sustituyen a los propietarios ausentes o no excusados en forma legal, al efecto de completar el número que por disposición legal precise para la válida adopción de los acuerdos de que se trate, sin que en ningún caso excedan los concurrentes a cada sesión, entre propietarios y suplentes, del número de Concejales que formen la Corporación municipal de que se trate, con arreglo a las normas que señala el art. 46 del Estatuto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.

Examinado el expediente y proyecto presentados por D. Benito Muñoz, para establecimiento de una central y línea de transporte de energía eléctrica para fuerza y alumbrado en Almazán:

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones para servir de base a la concesión:

Resultando que el peticionario ha demostrado el derecho a la energía que ha de utilizar:

Resultando que durante el periodo informativo en que ha estado expuesto, no se han presentado reclamaciones, ni en Viana de Duero ni en Almazán:

Considerando que a mi autoridad compete el otorgar la concesión:

Considerando que el informe de la Jefatura de Obras públicas, es favorable a la concesión, con las doce condiciones que en el mismo se señalan:

Considerando que los informes de la Sección de Telégrafos y de la 3.^a División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, son también favorables, con las condiciones que en los mismos se señalan:

Considerando que el informe del Verificador de Contadores eléctricos y el de la Comisión provincial, son del mismo modo favorables, a la concesión,

He resuelto otorgar a D. Benito Muñoz, vecino de Almazán, la concesión que solicita, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.^a Se autoriza a D. Benito Muñoz, vecino de Almazán, para en un molino de su propiedad denomina-

do Crespo, sobre el río Duero, en el término de Viana de Duero, instalar una instalación eléctrica que produzca energía y una línea de conducción de ella desde dicha central al pueblo de Almazán, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, a las de detalle que indica el proyecto presentado, suscrito por el perito industrial D. Joaquín Guiralt y en cuanto no se opongan a las condiciones que siguen.

2.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acto de reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida en la Caja de depósitos, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Fomento queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a El peticionario deberá obtener de la Jefatura de Montes de la provincia, de la Jefatura de Telégrafos de la misma y de la División de Ferrocarriles correspondientes, las autorizaciones necesarias para los cruces y servidumbres que sobre esos servicios se pretende establecer con la línea de transporte.

7.^a En los de ríos, caminos y carreteras se observarán las siguientes prevenciones:

A) Los cruzamientos se efectuarán en sentido normal, a ser posible, con los de los caminos, corrientes o líneas; y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitará que el ángulo sea inferior a 60°, mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce, que precisen.

B) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte cerrada y cincuenta centímetros (0'50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose, en modo alguno, que la madera quede embutida en fábrica, ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior y se podrán colocar lo más cerca posible de las explanaciones respectivas, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista del paseo o margen, donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caída, y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales e imposibles de precisar; y para evitar que en estos casos el poste quede al caer en todo o en parte, dentro del camino o río, se situará a una distancia mínima de los límites señalados de cuneta, pa-

seo o margen, que nunca será menor de la longitud total o altura del poste. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de las señales de peligro dispuestas por la ley.

C) La altura mínima del cable inferior de los dos que componen la línea aérea de alta tensión en cada uno de los cruces, no será inferior a seis metros sobre la rasante de cada camino.

D) Los cables se amarrarán sólidamente en cada cruce, en cada uno de los postes anteriores y posteriores a el cruce de los mismos, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos no se transmita al tramo del cruce, ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno mas tensión que la producida por su propio peso.

E) Para evitar los peligros a que puede dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruces señalados, puede adoptarse uno de los tres procedimientos siguientes:

1.º El uso de cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión o apoyo.

2.º Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro y unidos entre sí cada cuarenta (40) o cincuenta (50) centímetros por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de suspensión o apoyo se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los dos hilos conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes.

8.^a Para poder suministrar luz o energía a los particulares de la villa de Almazán, será preciso que el peticionario presente un proyecto de red de distribución que no perjudique a las establecidas, y sobre el cual deberá recaer la aprobación correspondiente.

9.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del Trabajo, en la ley de Protección a la Industria Nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del Trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

10. Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes, a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

11. Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de un nuevo expediente.

12. El incumplimiento de cualquier condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Condición impuesta por la Sección de Telégrafos de Soria.

13. La instalación de la línea telefónica particular, aunque vaya montada en los mismos apoyos que la línea de alta tensión, ha de ser objeto de concesión especial por el Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, de quien deberá solicitarse por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando a la instancia plano de la línea y certificacio-

nes que acrediten que los edificios que han de quedar unidos por la línea son de su propiedad o los tiene en arrendamiento, según determinan los artículos 62 y 70 del reglamento telefónico vigente de 12 de Agosto de 1920. (*Gaceta* de 18 de Agosto de 1920).

Condición impuesta por la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles.

14. Para el cruce con el ferrocarril de Torralba a Soria:

1.º Se precisará la situación kilométrica del cruce.
2.º Los apoyos se empotrarán en macizo de hormigón de una profundidad mínima del 1/5 de la altura de aquéllos.

3.º El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado a partir de la fecha de la concesión

La Verificación de Contadores eléctricos de esta provincia no impone ninguna condición, por estar de completo acuerdo con las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, como asimismo la Comisión provincial.

Soria 24 de Enero de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

Aguas.—Nota-extracto.

D. José de Aguinaga y Keller, Ingeniero de caminos, canales y puertos, e Ingeniero Jefe de la Compañía «Santander-Mediterráneo», vecino de Burgos, solicita, en representación de la citada entidad, la concesión de cuatro litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Duero, en término de Soria, para el abastecimiento de la estación férrea en la citada capital, del ferrocarril Ontaneda Calatayud.

Las obras de toma se proyectan a 60 metros aguas arriba del punto de confluencia del río Duero con el barranco denominado de La Muerte. Consisten en una galería de 1,20 metros por 0,80 metros de sección transversal y 28 metros de longitud.

La referida galería verterá las aguas por ella tomadas, a un pozo-registro, que con una pequeña cámara de sedimentación y compuerta de cierre y rejilla, dará paso al agua a la galería filtrante, de donde caerá a través de una rejilla a otra nueva cámara de sedimentación colocada a nivel inferior para asegurar la captación aun en la época de estiaje del río. La cámara y pozo de aspiración se comunican con un codo de 200 milímetros, con su válvula de cierre correspondiente; al referido pozo de aspiración vendrán a parar las ramas verticales de los tubos de aspiración, en número de dos, para hacer independiente esta fase de la toma, contando con un grupo elevatorio corriente y otro de reserva, partiendo de él las ramas horizontales enterradas de los indicados tubos, que terminarán en la casa de máquinas, en cuyo compartimiento inferior se dispondrán los grupos elevatorios y teniendo

su solera una altura tal, que la de aspiración resulta de cuatro metros.

La tubería de impulsión se proyecta enterrada a una profundidad variable con las ondulaciones del terreno, verterá sus aguas a dos balsas que tendrán una altura sobre el nivel de la explanación de la estación de 11'86 metros.

De las referidas balsas, partirá directamente la tubería de la distribución a las grúas, y de éstas, la de las bocas para todos los servicios de la estación.

Esta petición lleva consigo la declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos que a continuación se expresan, a los efectos de la correspondiente expropiación forzosa:

Terrenos de dominio público de la margen derecha del Duero.

Terrenos de los particulares: D. Epifanio Rídruejo, D. Francisco Lorenzo, D. Leandro Hernández, D. Cecilio Lorenzo y D. Epifanio Rídruejo.

Terrenos de dominio público del ferrocarril Soria-Torralba, de la carretera de Madrid a Francia y del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Lo que se hace público, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-extracto, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados, quedando el proyecto expuesto todo ese período en la División hidráulica del Duero, en las horas hábiles de oficina.

Soria 29 de Enero de 1929. —El Gobernador, Julio Piernas.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Por orden de la Dirección general de Rentas públicas, se ha prorrogado hasta el 15 del actual, el plazo durante el cual los industriales sujetos al libro de Ventas y operaciones, presenten las declaraciones juradas correspondientes al año 1928.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y contribuyentes que no hubieran cumplido con lo ordenado en mi circular inserta en este periodico oficial en 19 de Diciembre último, presenten citadas declaraciones en evitación de responsabilidades que sin otro aviso serán exigidas con todo rigor.

Soria 1.º de Febrero de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I, Miguel Calvo.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta

provincia, a propuesta de esta Administración, ha acordado con fecha 31 de Enero corriente, imponer a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la multa de 17'50 pesetas, por no haber cumplido con el servicio que se interesaba en la circular inserta en el *Boletín oficial* del día 11 de Enero del corriente año.

Se previene a dichos Ayuntamientos, que la multa impuesta y el cumplimiento del servicio interesado deberán efectuarlo en el improrrogable plazo de cinco días, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades a que haya lugar.

Ayuntamientos que se citan.

Abejar, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Periañez, Aliud, Arancón, Barcones, Boos, Bordecoréx, Caracena, Cardejón, Cubo de la Sierra, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Golmayo, Hoz de Abajo, Losana, Mazaterón, Miñana, La Muedra, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Rioseco de Soria, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Talveila, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrubia, Valdenarros, Valvedizo y Los Villares de Soria.

Soria 31 de Enero de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Miguel Calvo.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo terminado el día 30 del corriente mes de Enero, según dispone la Real orden de 15 de Diciembre de 1925, la fecha en que los municipios deben manifestar a esta Junta, el tipo de jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal, y siendo aun varios los Ayuntamientos que no han cumplimentado el indicado servicio; se le recuerda por medio de la presente circular, el cual deberá tener entrada en esta dependencia antes del día 7 de Febrero próximo.

Al mismo tiempo, y por si algún Ayuntamiento hubiera dejado de cumplimentar por olvido involuntario el 2.º párrafo del art. 105 del vigente reglamento de Reclutamiento, se le participa puede hacerlo antes del día 5 del próximo mes de Febrero.

Soria 30 de Enero de 1929.—El Coronel-Presidente, José Paez.

REQUISITORIAS

Gómez Orden, Sixto; hijo de Macario y de Gregoria, natural de Cidones, provincia de So-

ria; de ventidos años de edad, de estatura un metro setecientos diez milímetros, domiciliado en la República Argentina Buenos-Aires, procesado por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el término de sesenta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Larache, D. Luis Rodríguez Berasategui, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 27 de Enero de 1929.—El Teniente Juez instructor, Luis Rodríguez Berasategui.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Esteban Zamora Fernández, de estado casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, ambulante y cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se sigue por tenencia de arma de fuego, cuyas señas se ignoran, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encarezco a las autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Medinaceli 24 de Enero de 1929. - El Juez de instrucción, Alfonso Bernaldez —P. S. M.—Los Licenciados, Francisco Ramos y Luis Areense.

Ayuntamientos

QUINTANA REDONDA

Celebradas sin efecto, por falta de licitador, las subastas a que se contraen los lotes primero y segundo, que comprenden respectivamente 3.554 y 2.407 pinos, en el monte Pinar y Labores, número 162 bis, de la pertenencia de este pueblo y D. Aurelio González de Gregorio; se anuncia nueva subasta con el 25 por 100 de rebaja, o sean 16.042'08 pesetas, como tipo de tasación el primero, y 11.581'58 pesetas el segundo, de insinuados lotes o fracciones, por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique el presente en el *Boletín oficial* de

esta provincia, debiendo presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el que preceda a la subasta, de nueve a trece, rigiendo en todo lo demás, incluso el modelo de proposición y horas de celebración de subasta, los pliegos facultativos y ecocómico-administrativos, sucitamente enumerados en el *Boletín oficial* de esta misma provincia correspondiente al día 26 de Noviembre de 1928.

Quintana Redonda 25 de Enero de 1929.—
El Alcalde, Ciriaco Aragonés.

LA POVEDA

He acordado se celebre el día 17 de Febrero próximo y hora de las once, la subasta de 25 pinos huecos y mal formados, y 40 sanos, éstos en pie en el monte Pinar y Plantío, volumen medible 65'539 metros cúbicos; el leñoso 16'640; tasación 950'92 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La Póveda de Soria 26 de Enero de 1929.—
El Alcalde, Román Crespo.

CASTILFRIO

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres, cargo que desempeñan y sueldo que disfrutan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento.

Administrativos.

Secretario.—D. Cándido Alvarez Huerta, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Juan Adradas Illana, con el sueldo anual de 457'42 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Felipe Villarrubia, con 78 id.

Veterinario id. e Inspector.—D. José Iglesia, (en interinidad) con 230 id.

Subalternos.

No hay serenos, guardias, ni municipales y el alguacil del Ayuntamiento es gratuito, por venir desempeñándolo cada año un vecino.

Castilfrío 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Julián Alcalde.—El Secretario, Cándido Alvarez.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de que se compone el personal de este Ayuntamiento, según consta de

los presupuestos vigentes y que en la actualidad ejercen el cargo.

Administrativos.

Secretario en propiedad.—D. Francisco Bartolome Escolano, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Depositario-Recaudador en propiedad.—Don Balbino Pastor y Flores, con el 2 por 100 de premio.

Encargada del servicio de la Estación telefónica municipal en propiedad.—D.ª Petronila Ruiz Alonse, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal de sanidad en propiedad.—D. Francisco Gil Pardo, con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Farmacéutico titular en propiedad.—D. Norberto Gonzalez Echevarría, con 250 id.

Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria interino.—D. Pedro Arribas Dominguez, con 365 id.

Subalternos.

Alguacil encargado de las fuentes y vigilante del cementerio en propiedad.—Don Alejandro Saenz Sicilia, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Guarda local de montes en propiedad.—Don Roman Soriano Garcia de Vinuesa, con 500 id.

Y para que conste, y a los efectos del art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928, y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expedimos la presente en Montenegro de Cameros a 17 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Nicolás Garcia Olalla.—El Secretario, Francisco Bartolomé.

CASTEJON DEL CAMPO

Plantilla de empleados municipales, administrativos, técnicos y subalternos que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional, por el que han de regirse los que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal.

Administrativos.

Secretario.—D. Saturnino Gregorio Vallejo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas; más otras 1.000 pesetas que satisface el Ayuntamiento de Jaray, por hallarse agrupados.

Depositario.—D. Ciriaco Ortega y Ortega, con 80 id.

Técnicos.

Médico titular.—D. Antonio Garcia Alvarez, con el sueldo anual de 171 pesetas.

Inspector de sanidad.—El mismo, con 17'10 idem.

Farmacéutico.—D.ª Milagros Cordova, con 46 id.

Inspector de higiene pecuaria.—D. Mariano Esteban, con 20'50 id.

Inspector de carnes.—El mismo, con 34'40 idem.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho reglamento de 14 de Mayo de 1928, expedimos la presente en Castejón del Campo a 14 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Aurelio Morales. — El Secretario, Saturnino Gregorio.

JUDES

Plantilla del personal empleado en este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario en propiedad. — D. Agapito Gil Rubio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Técnicos.

Médico titular e Inspector de sanidad.—Don Crispín Bardagi y Goñi, con el sueldo anual de 1.032'25 pesetas.

Farmacéutico id. idem.—D. Emilo Martínez Pérez, con 212 id.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria idem.—D. Federico Roldán García, con 325'20 id.

Subalternos.

Alguacil municipal.—D. Alejandro Martínez López, con el sueldo anual de 130 pesetas.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, se expide la presente en Judes a 12 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Clemente Tejedor. — El Secretario, Agapito Gil.

MORCUERA

Plantilla de los empleados municipales de dicha Corporación, formada a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 14 de Mayo último.

Administrativos.

Secretario en propiedad.—D. Pedro Ruperez Palomar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos.

Médico.—D. Eladio Miguel Urbano, con el sueldo anual de 750 pesetas; para el pago que le corresponde está agrupado con Torremocha.

Farmacéutico.—Farmacia de viuda de Pastor, regentada por el Lcdo. Anselmo P. Erraste, con 275 id.; está agrupado con Torremocha.

Veterinario.—D. Carlos Calvo, con 457'50 id.; agrupado con Torremocha.

Subalternos.

Alguacil.—No figura en el presupuesto con sueldo de ninguna clase por que el servicio es ve-

cial y se elige o designa todos los años, consignando en el presupuesto por concepto de gratificación 40 pesetas anuales.

Morcuera 11 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Justo Palomar.—El Secretario, Pedro Ruperez.

CARRASCOSA DE LA SIERRA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres y cargos que desempeñan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del citado reglamento.

Administrativos

Secretario. D. Mariano Dominguez Sacristan, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Juan Adradas Illana, con el sueldo anual de 344'89 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Felipe Villarrubia, con 81'90 id.

Veterinario.—D. Tiburcio las Heras, con 94'35 id.

Subalternos.

No hay serenos, guardias ni municipales, y el alguacil del Ayuntamiento es gratuito, por venir desempeñándolo cada año un vecino.

Carrascosa de la Sierra 2 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Timoteo Gonzalez.

ABIÓN

Relación nominal de los funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Bonifacio Garcia y Garcia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos

Médico titular.—D. Isidoro Abri! Martín, con el sueldo anual de 384'68 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Joaquin I. Sanchez, con 64 id.

Veterinario id.—D. Angel Antón Esteras, con 132'20 id.

Subalternos

Ninguno.

Y para que conste y sea publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Abión a 1.º de Octubre de 1928.—El Alcalde, Fernando Borobio